

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0163 DE 2020 (26 de octubre) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-046-12”</i></p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 10 de abril de 2012 se recibió en la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, acta de incautación de La Policía Nacional de dos (2) loras cabeciamarilla (*Amazona ochrocephala*) una (1) lora cahetiamarilla (*amazona amazónica*) y una (1) lora real (*Amazona farinosa*) decomisados al señor DUMAR CASTRO ORTIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.627.412 expedida en Florencia-Caquetá, hechos ocurridos en la vía Florencia-Puerto Rico, en acta ADE-DTC-001-440-11 se realizó el decomiso preventivo de (2) loras cabeciamarilla (*Amazona ochrocephala*) una (1) lora cahetiamarilla (*amazona amazónica*) y una (1) lora real (*Amazona farinosa*), el cual quedó en custodia en las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 0046 del 06 de julio de 2012, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formularon cargos en contra de DUMAR CASTRO ORTIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.627.412 expedida en Florencia-Caquetá por tenencia ilegal de fauna silvestre

Que el día 26 de marzo de 2015 se notificó por aviso al señor DUMAR CASTRO ORTIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.627.412 expedida en Florencia-Caquetá el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que mediante Auto de Trámite No. 179 del 15 de abril de 2015 se cerró la etapa probatoria por no contestar los cargos ni existir pruebas adicionales y el 16 de abril del mismo año se notificó por aviso al investigado dicho Auto.

Que por medio de la Resolución DTC No. 1614 del 02 de diciembre de 2016 se declaró contraventor al señor DUMAR CASTRO ORTIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.627.412 expedida en Florencia-Caquetá y se impuso como medida sancionatoria el decomiso definitivo de (2) loras cabeciamarilla (*Amazona ochrocephala*) una (1) lora cahetiamarilla (*amazona amazónica*) y una (1) lora real (*Amazona farinosa*).

Que la Resolución DTC No. 1614 del 02 de diciembre de 2016 se notificó por aviso el día 06 de octubre de 2020 y, por lo tanto, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 21 de octubre de 2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-046-12**, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0163 DE 2020 (26 de octubre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-046-12"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que, surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad del investigado, por tanto, se procedió a imponer como medida sancionatoria el decomiso definitivo del subproducto forestal y con este, finalizar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que el 21 de octubre de 2020, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No. 1614 del 02 de diciembre de 2016, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-046-12.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Acta de Decomiso realizada por la Policía Nacional el día 18 de noviembre de 2011.
2. Concepto Técnico N°1065 de 18 de noviembre de 2011
3. Informe Técnico de 25 de noviembre de 2016

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC 1614 del 02 de diciembre de 2016, CORPOAMAZONIA, puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra DUMAR CASTRO ORTIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.627.412 expedida en

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0163 DE 2020 (26 de octubre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-046-12"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Florencia-Caquetá. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-001-046-12 ordenando su archivo definitivo

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-046-12, adelantado contra DUMAR CASTRO ORTIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.627.412 expedida en Florencia-Caquetá, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Reportar al RUIA la declaración como infractor del señor DUMAR CASTRO ORTIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.627.412 expedida en Florencia-Caquetá

SEGUNDO: Notificar el Auto de Archivo No. 0163 del 26 de octubre de 2020, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-046-12

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	



AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

(30. 10. 2023)

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023



AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

AVTO DE ARHIVU D OVA W. DVAZ DE 2023

Handwritten signature or initials.

